

Referencia: DV-09-2023
Peticionario: Óscar Samuel Ortiz, secretario general del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)
Asunto: Petición relacionada con la integración de los Organismos Electorales Temporales para voto en el extranjero
Decisión: Se resuelve comunicar la presente resolución para efectos de garantizar el derecho del peticionario a obtener una respuesta a su petición

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, firmado por el señor Óscar Samuel Ortiz, en carácter de secretario general del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. Contenido del escrito

1. El secretario general del FMLN manifiesta su condena y rechazo a la decisión de cuatro magistrados del TSE de violentar su derecho a formar parte de los Organismos Electorales en el exterior, según afirma, por corresponderle por ley, con base en los resultados electorales de las últimas elecciones presidenciales, legislativas y municipales.

2. Exige una explicación, ya que menciona que con este tipo de decisiones se abona a un fraude electoral creciente que está en marcha en nuestro país, y manifiesta que esta acción afecta seriamente a la transparencia y se convierte en un elemento más que pone en duda la credibilidad del TSE como un verdadero árbitro y por ende del proceso electoral 2024.

II. Derecho de petición establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República



1. El ejercicio del derecho de petición establecido en el art. 18 Cn. comprende la posibilidad de toda persona de realizar una solicitud a este Tribunal relacionada con «un derecho subjetivo o interés legítimo del cual el peticionario es titular y que, en esencia, pretende ejercer ante la autoridad»¹, o bien, con «un derecho subjetivo, interés legítimo o situación jurídica de la cual el solicitante no es titular pero de la cual pretende su declaración, constitución o incorporación dentro de su esfera jurídica mediante la petición realizada»².

2. Ante una petición presentada, este Tribunal debe responder en forma congruente y conforme a sus competencias, de conformidad con lo que establecen los arts. 86 inciso segundo, 204 inciso cuarto de la Constitución de la República y 64 literal “a” romano “v” del Código Electoral, y comunicar la respuesta al peticionario dentro del tiempo razonable, si no existe plazo previsto para ello.

3. Lo anterior no implica que la respuesta debe ser favorable a lo pedido, sino congruente con lo solicitado y conforme con las competencias de este Tribunal.

III. Análisis y Decisión

1. En la sesión extraordinaria celebrada el quince de agosto de dos mil veintitrés –Acta 245-, el Organismo Colegiado de este Tribunal recibió el informe del Jefe de Planificación Estratégica y Gestión de Calidad y del Director Jurisdiccional y Procuración, ambos de esta institución, relacionado con la integración de los Organismos Electorales Temporales correspondientes al sufragio en el extranjero y los plazos correspondientes.

2. Para resolver lo anterior, el Organismo Colegiado, tuvo en consideración los resultados obtenidos en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del periodo del uno de mayo de 2021 al 30 de abril de 2024, el cual fue el siguiente: Nuevas Ideas obtuvo 1,430,578 votos; GANA obtuvo 311,723 votos y ARENA obtuvo 206,328 votos.

¹ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Amparo de referencia 78-2011, sentencia de quince de julio de dos mil once; Amparo de referencia 80-2011, resolución de inadmisibilidad de veintiséis de octubre de dos mil once, entre otros.

² Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Amparo de referencia 78-2011, sentencia ya citada; Amparo de referencia 80-2011, resolución de inadmisibilidad ya citada, entre otros.

3. Se tuvo en consideración que el inciso uno del art. 8 de la Ley especial para el ejercicio del sufragio en el extranjero establece que la JELVEX estará ubicada físicamente en el territorio nacional y se encargará del voto remoto por internet, estará integrada por tres propietarios y tres suplentes a propuesta de aquellos partidos políticos contendientes que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección legislativa.

4. Además, el art. 10 establece que las JRVEX estarán integradas por tres propietarios y tres suplentes a propuesta de aquellos partidos políticos contendientes que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección legislativa.

5. Conforme a lo expuesto, este Organismo Colegiado, acordó que la Junta Electoral de Voto desde el Exterior (JEVEX) y las Juntas Receptoras de Votos desde el Exterior (JRVEX) estarán integradas por las propuestas de los partidos políticos Nuevas Ideas, GANA y ARENA.

6. En consecuencia, deberá de comunicarse la presente resolución al secretario general del partido político FMLN para efectos de garantizar su derecho a obtener una repuesta de esta autoridad a la petición planteada.

IV. Voto concurrente del magistrado propietario Rubén Atilio Meléndez García

El magistrado propietario Rubén Atilio Meléndez García deja constancia de su voto concurrente con la presente decisión, el cual, será formulado por separado.

V. Voto disidente del magistrado propietario Julio Alfredo Olivo Granadino

El magistrado propietario Julio Alfredo Olivo Granadino deja constancia de su voto disidente con la presente decisión, el cual, será formulado por separado.

Por tanto, con base en las consideraciones antes expresadas y a lo establecido en los artículos 2, 18, 185, 208 inciso cuarto de la Constitución de la República; 65 literal "a" romano "v" del Código Electora, este Tribunal **RESUELVE:**

Comuníquese la presente resolución al señor Óscar Samuel Ortiz, en carácter de secretario general del partido político Frente Farabundo Martí para la

Liberación Nacional (FMLN), el contenido de la presente resolución para efectos de garantizar su derecho a obtener una respuesta a su petición formulada.

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]

ante mi *[Handwritten signature]*

